

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece de agosto de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MERCEDES SALAZAR SALAZAR</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JESUS ARNULFO SALAZAR SALAZAR</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>170014003007-2021-00348-00</b>

Se agrega al expediente la respuesta que antecede, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para los fines legales pertinentes.

Inscrito como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **100-106028** de propiedad del demandado **JESUS ARNULFO SALAZAR SALAZAR**, procede su secuestro. Con tal fin se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad (Art. 38 del C.G.P.), a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre, posesionarlo, reemplazarlo solo en caso necesario, subcomisionar y fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, por la asistencia a la diligencia.

Se previene a la parte actora para que aporte copia de la escritura Publica donde se encuentran los linderos del inmueble a secuestrar, a fin de remitir el despacho comisorio, a la entidad respectiva.

**Notifíquese,**

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>131</u> Del <u>17 DE AGOSTO DE 2021</u>
<b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria